

LA CONCIENCIA CIENTÍFICA DEL JURISTA COMO ESTRUCTURA DEL OBJETO DE INVESTIGACIÓN EN DERECHO

GUILLERMO RAFAEL GÓMEZ ROMO DE VIVAR*

RESUMEN

El presente trabajo considera fundamental el quehacer del jurista mediante su labor como investigador. Se tiene la pretensión de una crítica funcional, tanto para el sujeto que investiga, como para la significación del objeto investigado. Se comprende, que la base en ambos casos, parte del reconocimiento de la formación de conciencia científica que consolida un abordaje temático mediante una visión y representación sensible. Esto permite o facilita la circularidad en la presentación de hechos y propuestas en torno al fenómeno jurídico, lo que implica coherencia y paciencia como cualidad de expresión y formación de todo investigador. En ese sentido, el objetivo de este trabajo es presentar los resultados de una investigación sobre la conciencia científica del jurista como estructura del objeto de investigación en el Derecho. La intención es aportar al fortalecimiento de los productos de investigación jurídica, a través de un pensamiento analítico, el conocimiento integral tanto del individuo que investiga como del problema de investigación.

* Doctor en Derecho por el Doctorado Interinstitucional en Derecho (DID) de la región Centro Occidente del país. Abogado, académico, profesor investigador de tiempo completo del Departamento de Derecho (SNI 1), coordinador de posgrados de la División de Derecho, Política y Gobierno de la Universidad de Guanajuato. Correo electrónico: gf.gomez@ugto.mx



PALABRAS CLAVE: Investigación jurídica, ciencia, jurista, métodos y metodología.

ABSTRACT

The present work considers fundamental the work of the jurist through his work as a researcher. There is the pretense of a functional critique, both for the subject that investigates, and for the meaning of the investigated object. It is understood that the basis in both cases is based on the recognition of the formation of scientific awareness that consolidates a thematic approach through a sensitive vision and representation. This allows or facilitates circularity in the presentation of facts and proposals around the legal phenomenon, which implies coherence and patience as a quality of expression and training for all researchers. In this sense, the objective of this work is to present the results of an investigation on the scientific conscience of the jurist as a structure of the object of investigation in Law. The intention is to contribute to the strengthening of legal research products, through analytical thinking, comprehensive knowledge of both the individual who investigates and the research problem.

KEYWORDS: Legal research, science, lawyer, methos, methodology

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo parte de la experiencia que arroja la integración y desarrollo de productos de investigación desde la formación de investigadores en posgrados de Derecho. Una constante resulta ser la falta de reflexión en torno a la claridad de exposición y presentación del objeto de análisis, que

repercute en la importancia, viabilidad y utilidad del mismo. Esto debilita el interés, y en algunos casos, la motivación del propio autor, debido a la posible falta de claridad para fijar un adecuado procedimiento de reconocimiento y acercamiento al tema elegido.

Como parte de la necesidad de mejorar e implementar este procedimiento, se presenta una metodología de investigación donde el primero de ellos, es decir, el proceso de reconocimiento comprende la conciencia científica. La finalidad es ubicar al Derecho como ciencia, el papel que desarrolla, así como su integración en una rama o especialidad jurídica. Además, el entendimiento de que el Derecho se encuentra dentro de un sistema, la cronología, antecedentes y adecuada geolimitación tanto del problema u objeto de estudio, y que abre un espacio a la búsqueda de objetividad con una base sustentada de conocimiento real y certero.

Este método se direcciona a centrar la reflexión del papel del sujeto-investigador, que permita comprender su propio perfil y formación como jurista desde la naturaleza de la antropología y epistemología y a través del contexto por medio de la visión de la demografía y etnografía. Finalmente, reflexionar sobre el sujeto, la aplicación de su experiencia, como fundamento de la praxis enfocada en acciones en el campo profesional, así como el acercamiento de estudios de caso. En prolongación, se materializará al objeto de investigación mediante el procedimiento de contacto en las fases de observación, planeación, fundamentación y adaptación.

En este planteamiento, el objetivo del presente trabajo es fortalecer los productos de investigación jurídica a través del pensamiento analítico, el conocimiento integral tanto del individuo que investiga como del problema, situación o postulado investigado, mediante el posible desarrollo de un procedimiento cognitivo que permita avanzar, así como reorientar

un producto de investigación. La finalidad es responder a la recurrente interrogante: ¿presenta mi tema la suficiente fuerza de impacto en su sentido y significado, o es oportuna la necesidad de transformarlo y ajustarlo?

I. CONCIENCIA CIENTÍFICA DEL DERECHO COMO BASE DEL PROCEDIMIENTO DE RECONOCIMIENTO

Toda actividad cotidiana que implique el desarrollo de acciones destinadas a producir efectos en un campo específico, así como a un determinado grupo o destinatarios, requiere del reconocimiento de la existencia previa a esta acción. Es decir, el proceso de cognición para reflexionar antes de actuar de cierto tipo e implicaciones, por esto, resulta importante tratar de fijar a la conciencia y las operaciones mentales que derivan de ella como un método de acercamiento al sujeto y sus: actividades, sucesos, sentimientos, circunstancias y oportunidades que de sentido y significado.

Si se considerara la teoría de que la conciencia no puede ser explicada del todo con certeza con base a conocimientos,¹ resulta bastante complejo su aterrizaje conceptual, por consiguiente, delimitar en áreas particularizadas facilita la comprensión de su importancia y función en torno a planteamientos claros. Por tanto, delimitar el término hacia la conciencia científica facilita su comprensión, utilidad y aplicaciones, que aparecen dentro del plano del investigador, sus objetivos, metas e hipótesis y su posible materialización, para lograr en su caso, llegar a conclusiones viables e incluso generar propuestas factibles.

La conciencia científica presupone un ejercicio reflexivo y crítico del pensamiento, enfocada a generar y ampliar el

¹ Sánchez Tajadura, Beatriz, “La conciencia explicada desde la experiencia experimental, método científico y subjetividad”, *Naturaleza y Libertad*, 9, 2107, p. 323.

universo de conocimientos sobre un tema o materia específica, lo que implica el gusto por el conocimiento objetivo.² Es decir, que toda investigación tenga sustento en propiedades de la realidad, con la aplicación de acciones intelectuales y métodos de observación comparables; en esta forma, en el soporte de acciones ordenadas con lógica y coherencia, se podrán arribar a respuestas del problema en aras de abonar al espíritu científico y su adaptación social.

Mediante el uso de la conciencia científica y la aplicación de la razón, una investigación se dinamiza y actualiza, lo que facilita identificar errores, superar obstáculos y confusiones que pudieran presentarse. Además, se logra ejercitar la capacidad predictiva y preventiva sobre contenidos, elementos y materia indispensable que deberá ser ubicada y posteriormente aplicada en la investigación, para evitar así la dispersión, abonar a la extensión práctica, eliminar lo innecesario para su aplicabilidad y mejorar la calidad.

A través de la sistematización y asimilación de descubrimientos, los científicos consolidan la capacidad de explicar fenómenos con mayor precisión,³ desechan o rechazan creencias y postulados previamente establecidos, para sustituirlos por nuevos procedimientos, que propicien un mejor acercamiento analítico a la percepción de situaciones, circunstancias y comportamientos. De esta manera, se ordena y ubican los antecedentes, límites, evolución de la información, con la finalidad de crear y construir una atmósfera científica.

Poseer una conciencia científica significa reconocer proporcionalidad, extensión y contenidos de un objeto o problema de investigación, particularizándolo, así como reduciéndolo hasta comprender con minuciosidad sus causas y

² Kuhn, Thomas, *La estructura de las revoluciones científicas*, México, FCE, 2019, p. 193.

³ Strauss, Claude Levi, *El pensamiento salvaje*, (México, FCE, 2018), 14.

efectos. Se ubica aquí lo expuesto por Descartes en relación a “lo oportuno que resultaría dividir cada dificultad en tantas partes como fuese posible”.⁴ Es aplicable la crítica y el contacto con las condiciones que originan el problema, es decir, una racionalización de la experiencia como parte del espíritu científico.⁵

En síntesis, la formación de conciencia científica permite ubicar su entorno con la finalidad de tratar de comprenderlo a través de métodos exploratorios de la realidad. Esta exploración puede encontrar diversas ideas, postulados e hipótesis que se deberán verificar para desarrollar conocimientos cimentados, procurar no renunciar a la objetividad en la realización de su trabajo. En el caso específico de las ciencias sociales, consiste en no descuidar ni perder objetivos indispensables, como el impacto social, el sentido cultural, grupos destino e incluso la proyección del investigador dentro del tema, sin perder de vista la científicidad por encima de intereses y dogmas.

En el espacio científico correspondiente a las ciencias sociales, resulta importante atender la necesidad de simplificar los procesos por medio de una aplicación metodológica útil, para identificar y desarrollar estructuras de contenido. Es decir, por una parte los elementos que sostienen y sirven de fundamento (antecedentes, conceptos, temporalidad) y por otro las que brindan significado (importancia, utilidad, viabilidad) al objeto. Con estos elementos, se podría sugerir un enfoque distinto de análisis y se abren paso a las prioridades científicas de la investigación.

Lo anterior es pertinente, pues un científico social debe poseer un grado de conciencia cuya madurez y apertura evite no caer en el olvido y el sentido humanista dentro del

⁴ Puede considerarse dentro de la aplicación de las cuatro reglas del Discurso del Método.

⁵ Bachelard, Gastón, *La formación del espíritu científico*, México, Siglo XXI, 2018), 49.

universo de la ciencia. Esto implica también superar la unidimensionalidad,⁶ traducida como no ser prisionero de una única perspectiva estrecha e incapaz de salir de un camino prefijado, toda vez que una reducción científica a un ámbito lineal no reconoce la existencia de otras posibilidades, que impide el acercamiento de otras disciplinas y ciencias sin poder identificarse más allá de su limitado centro y punto de partida.

En atención a la formación de conciencia científica desde el plano jurídico, se debe iniciar por el reconocimiento del Derecho como ciencia. Partamos del propio método científico mediante la explicación de fenómenos de este orden de donde derivan hipótesis sujetas a comprobación. Es decir, se constituye de fundamentos y elementos propios de la disciplina que se adaptan hacia el origen, integración, interpretación y aplicación de la norma jurídica por medio de la implementación y manejo de instrumentos específicos, métodos y técnicas conforme a su base científica.

Al respecto, surge la necesidad de clasificar al estudio del Derecho como ejercicio filosófico y tarea organizativa, y a partir de esto, se entra en el plano de discusión sobre su adecuado lugar de ubicación dentro de un sistema de ciencias. Si bien, el Derecho puede ubicarse dentro de las ciencias fácticas, y dentro éstas, encontrar las normativas, que a su vez se dividen en teóricas y prácticas. Por otro parte, la clasificación propuesta por Hans Kelsen sugiere una clasificación individual e independiente del plano fáctico, en ambas resultan coincidentes las características de que el Derecho como ciencia debe ser analítica, precisa, especializada, verificable, metódica y sistemática.

Más relevante, es establecer una clasificación del Derecho como ciencia, y por encima de cualquier discusión, debe prevalecer la importancia que tiene el trascender hechos

⁶ Fernández-Rañada, Antonio, *Los muchos rostros de la ciencia*, (México, Conacyt-SEP, 2003), 94.

(descartar, producir nuevos, explicar), más que optar por una expansión desenfrenada dentro del sistema jurídico que implique nuevas ramas o nichos para definir su originalidad, se debe priorizar su utilidad social como efecto inmediato,⁷ con esto tiene cabida a su vez el sustento de una teoría tridimensional⁸ que invita más que a localizar al Derecho en un plano u otro (es decir, como ciencia fáctica o formal), suma una tercera propuesta si consideramos el sentido axiológico en tanto elemento fundamental.

Partir entonces de una conciencia científica en torno al Derecho, implica más allá de su propio reconocimiento como ciencia, sistema de normas, facultad o ideal de justicia, lo que nos lleva a comprender, desde su propia esencia dentro de su concepción epistemológica, sus fuentes, así como su propia historicidad marcada de diversas luchas por su reconocimiento tanto en el plano individual como social en el Derecho público y privado. Al respecto, Von Jhering cita “su reconocimiento va más allá de un espectáculo que ofrece el despliegue de las más grandes fuerzas humanas, junto con los más costosos sacrificios, arrastrando irremisiblemente al hombre y le elevan a la altura de lo ideal”.⁹

Finalmente, la conciencia científica aplicada al Derecho permite al jurista ir más allá de una simple definición y operación lingüística, para enfocarse hacia una estrategia de investigación que permita acercarse a su sentido y significado, para con esto superar los problemas que presenta como ciencia,¹⁰ apostando por su mejor desarrollo mediante métodos de análisis que brinden la capacidad de enfrentarse

⁷ Wallerstein, Immanuel, *Abrir las ciencias sociales*, (México, UNAM, 2019), 40.

⁸ Postulado por Miguel Reale la Teoría Tridimensional del Derecho en sus dimensiones fácticas, normativas y axiológicas.

⁹ Von Jhering, Rudolf, *La lucha por el derecho*, (España, Universidad Carlos III, 2018), 41.

¹⁰ Latorre, Ángel, *Introducción al derecho*, (España, Ariel, 2017), 117.

a problemas y realidades. Es decir, en la medida en que el investigador, por medio de su labor crítica y objetiva, adapte el Derecho a nuevas circunstancias sociales se hablará entonces de un mayor desarrollo en relación a la ciencia.

II. JURISTA E INVESTIGADOR: PERFIL, CONTEXTO Y EXPERIENCIA EN EL PROCESO DE RECONOCIMIENTO

Una vez que el sujeto-investigador tiene una conciencia científica plena que le permita un acercamiento preliminar a las ciencias sociales y en particular al Derecho, se podrá integrar el sentido de su actividad investigadora, que implica la disposición para indagar causas y efecto como la honestidad intelectual de la mano de la congruencia en el ejercicio de sus funciones, además de la obtención de posibles respuestas y soluciones; de esta forma el sujeto desarrolla tres elementos mediante la consciencia: a) perfil que toma como base la antropología y epistemología jurídica; b) el contexto cuya esencia es la demografía y etnografía; y, c) la praxis fundamentada en la experiencia post taller y el estudio de casos.

Estos elementos se muestran a continuación:

Cuadro 1. Conciencia científica del Sujeto

Procedimiento de reconocimiento	Perfil	Contexto	Experiencia
Elementos	Antropología jurídica	Demografía	Post taller
Elementos	Epistemología jurídica	Etnografía	Estudios de caso

Fuente: elaboración propia

En la construcción del perfil previo a la base antropológica y epistemológica es oportuno considerar también como tarea fundamental —desde el sentido cognoscente—, superar las deformaciones que indebidamente se han formado a la sobra del jurista como pautas de consumo y conducta,¹¹ que conjuga relaciones cargadas de banalidad y superioridad, lo que resulta contradictorio en alusión al verdadero sentido de la práctica jurídica, con esto, efectos nocivos se hacen presentes en el campo profesional, repercutiendo a su vez en la labor de investigación con la ausencia de profundidad, la falta de seriedad, falsedad de hipótesis y distanciándose de la esencia del jurista.

El punto de partida del perfil del jurista-investigador reside entonces en asimilar una situación concreta vinculada con el Derecho mediante un caso concreto, con la finalidad de asimilarlo, entenderlo e interpretarlo, sin perder de vista la racionalidad de análisis otorgada desde la posición e ideología del propio sujeto, esto brinda una dimensión tanto real como cabalmente completa, también ir más allá de su simple comprobación normativa, pues comprender la ley es articularla con su trasfondo¹² (valores sociales vigentes, situaciones, instituciones y demás fuentes jurídicas).

Parte prioritaria del perfil se basa por tanto en que exista claridad en la identificación del sujeto con el tema investigado, esto aporta lógica y cordura como dato preliminar de comprensión del objeto (dotándolo de precisión, claridad y dirección), configurando al investigador como un portavoz que comprende no solo el tema sino también sus antecedentes, datos preexistentes, reglas, límites y posibles amenazas. Identificarse entonces representa la proximidad y

¹¹ Rendón Huerta, Teresita, “El desafío de la rehumanización de la profesión jurídica”, *Ciencia Jurídica*, 3 (2013), 112.

¹² Recaséns Siches, Luis, *¿En qué consiste eso de ser jurista?*, (México, Coyoacán, 2014), p. 17.

reconocimiento que se tendrá y que comprenderá evidencia del método,¹³ al lograr contacto efectivo con las partes, la representatividad de un grupo elegido y la selectividad de los documentos y fuentes utilizadas.

Sobre el elemento antropológico del perfil del sujeto, la antropología en términos teóricos¹⁴ puede entenderse como disciplina que ofrece un esquema conceptual para el contexto global de la experiencia humana, por lo que como ciencia sistemática del conocimiento y desarrollo del Hombre, lo lleva a la obtención de conocimientos y la aplicación de estos a sí mismo, que aplicará a la sagacidad en investigación, para descubrir algo oculto dentro del mismo sujeto o en el exterior; bajo tal perspectiva es importante saber cómo buscarlo, seguir su rastro hasta descubrir su constitución y tener como punto de partida la formulación de hipótesis sustentadas en principios e indicios.

Profundicemos, una antropología jurídica según Laguna¹⁵ puede comprenderse en tanto estudio de los fenómenos jurídicos que sirve como un acercamiento específico al todo social, abona a la captación de las características una realidad social determinada, por lo que considerar esta disciplina dentro del perfil del investigador resulta fundamental, para obtener niveles analíticos con mayor profundidad como son: a) conceptos, categorías y clases; b) relaciones entre grupos e instituciones; c) reconocimiento y práctica de derechos, prerrogativas y sistemas jurídicos vinculantes.

En relación al elemento epistemológico del perfil del sujeto, su funcionalidad radica en la teoría del conocimiento, que influye en la capacidad del jurista-investigador en la valoración del objeto que se investiga en cuanto a recursos,

¹³ Augé Marc, *Los no lugares*, (México, Gedisa, 2019), 20.

¹⁴ Kant, Immanuel, *Antropología*, (España, Alianza, 2019), 181.

¹⁵ Valdivia, Teresa, “¿Por qué hoy una antropología jurídica en México?”, *Nueva Antropología*, 43, 1992, 119.

circunstancias e información, para potencializar la investigación, que se traduce en la claridad de objetivos a fin de acelerar y avanzar mediante un ritmo adecuado en el desarrollo del tema abordado, cimentándola en teorías, postulados y escuelas que otorguen un nivel de discusión y regularidad en su consistencia teórica.

Por consiguiente, la epistemología jurídica implica el desarrollo de métodos y procedimientos de integración y aplicación del Derecho, que parte del análisis y comprensión de factores que determinan su origen, los sentidos que presenta y coadyuvarán con el investigador en el desarrollo de su objeto de investigación, esto comprende tres niveles:¹⁶ el primero como teoría del conocimiento jurídico en tanto ciencia; el segundo como teoría del conocimiento jurídico aplicable en la práctica jurídica (la filosofía de la prueba); y el tercero como teoría del conocimiento jurídico a través de una metodología, enfoques y estrategias de investigación, cuyas aplicaciones aporten de manera oportuna resolver problemas al momento de diseñar propuestas de investigación. Conforme a esto, la epistemología en general produce reflexión sistemática sobre un determinado objeto, a través de ella se comprenden condiciones, creencias y circunstancias.

Aparte de existir claridad en el objeto con el fin de convencer por medio de métodos científicos debe considerarse la ubicación del mismo, es decir, el lugar de donde surge así como sus componentes, con esto identificar los elementos que lo conforman con la finalidad de facilitar la conexión de técnicas, métodos y estructuras que le sean aplicables, por tanto, el investigador además de exponer debe demostrar lo que detecta y formular preguntas en torno a esto, con el objetivo de representar al concepto de forma convincente. Es aquí que el contexto marca un ritmo fundamental en la

¹⁶ Aguirre-Román, Javier, “Hacia una epistemología jurídica crítica: precisiones y distinciones”, *Entramado*, 16, 2020, 189.

investigación, con apoyo tanto de la demografía y la etnografía como esencia de la realidad mediante el conocimiento de tradiciones, destinos y convencionalismos de la época.

En ese sentido, en el aspecto demográfico se integra la importancia que debe poseer el jurista e investigador de conocer el estudio científico de las poblaciones humanas con respecto a su tamaño, estructura y desarrollo, a fin de comprender su estructura, dimensión y evolución, principalmente desde un punto de vista cuantitativo.¹⁷ En ese sentido, el objeto de la demografía (biológico, social, económico, político, filosófico) aplicable a la investigación jurídica dotará de mayor respaldo y precisión en la formulación de hipótesis, su contenido atiende la realidad del individuo que se organiza en grupos y posee conciencia y la materializa a través del conocimiento tanto en el plano individual como colectivo.

El segundo elemento del contexto es el etnográfico, entendido por Strauss como el estudio descriptivo de una comunidad conformante de un método estructural de investigación, es implementada por el investigador hacia el análisis grupal a partir de la descripción, interpretación y reconstrucción analítica de la cultura y estructura del grupo social seleccionado.¹⁸ Mediante su uso se fortalecen las etapas de observación y registro como una metodología que procuren sistematizar de forma exacta e integral la información precisa, para comprender el fenómeno y en su caso la vinculación jurídica propuesta dentro del mismo.

Finalmente, el conducto de reconocimiento posterior al perfil y contexto tiene aplicación en la experiencia, es decir, compara el elemento empírico que se materializa en la praxis y el trabajo de campo, lo que aporta una mejor proyección,

¹⁷ Vieira Pinto, Álvaro, *El pensamiento crítico en demografía*, (Chile, CELADE, 1993), p. 73.

¹⁸ Bautista, Nelly, *Proceso de la investigación cualitativa*, (Colombia, Manual Moderno, 2021), p. 100.

representación, significación e impacto en la investigación, a través de dos elementos: la práctica post taller y los estudios de caso. En relación a la práctica post taller, refiere la necesidad del jurista investigador por la observación y captación directa de la fisonomía del objeto investigado, para lograr la sensibilidad que convierta al sujeto en un participante activo, ajustado: a) encontrar la esencia y naturaleza del objeto; b) documentar y registrar efectos en el exterior; c) conocer las dimensiones a fin de ubicar y resolver dificultades; d) lograr una influencia más directa representada en naturalidad, proximidad e inmediatez.

Por consiguiente, la experiencia captada en la práctica jurídica y desde el campo profesional consolidan el contacto con la realidad de los problemas y necesidades necesariamente abordados en la tarea del investigador, entonces, la investigación puede reconocerse como sustancia viva que se gesta y activa en el tiempo y diversos contextos, desarrolla diversas direcciones y considera diferentes concepciones y puntos de vista, además, con base a la experiencia que implementa un conocimiento aplicado en el análisis de estudios de caso, se logra la reconstrucción del objeto partiendo de su utilidad original, posibles ajustes y transformaciones futuras.

En el ámbito jurídico, el estudio de caso permite ubicar la consecuencia directa entre acción y partes involucradas, por tanto, considerar la selección y estudio de uno de estos es generar el análisis de un problema a escala, o bien, considerarla como una muestra extraída de la realidad contextual. La relación con derechos y obligaciones que estarán en juego representadas mediante el estudio de caso, contribuirá a lograr incluso una adecuada jerarquía entre las hipótesis y conclusiones. Finalmente, debe garantizarse que el estudio sea sólido y de utilidad,¹⁹ así, deberá considerarse: a) métodos

¹⁹ Álvarez-Gayou, Juan Luis, *Cómo hacer investigación cualitativa*, (México, Paidós, 2012), p. 169.

de verificación correctos; b) datos confiables y auténticos; c) teorías que respalden y otorguen solidez a la información; y d) interpretación y socialización de la experiencia con pares o colegas del ámbito expuesto.

III. FASES DEL PROCESO DE ACERCAMIENTO EN LA INVESTIGACIÓN JURÍDICA

Una vez que el sujeto desarrolla el proceso de reconocimiento como parte preliminar arranque en su investigación (primeramente sobre su propia conciencia científica, luego con base a los elementos señalados —perfil, contexto, experiencia—), da paso entonces a la implementación en el acercamiento, compuesto de cuatro fases: observación, planeación, fundamentación y adaptación; cuyo objetivo se dirige hacia dos elementos: primero, reforzar la posición del observador, así como la ubicación del tema objeto de investigación dentro de un sistema (en este caso jurídico), lo que permitirá comprender en mayor medida su significación y esencia definitiva.

Cuadro 2. Procedimientos que desarrolla el sujeto en investigación

Elementos	Proceso de reconocimiento	Fases	Procedimiento de acercamiento
Elemento 1	Perfil	Fase 1	Observación
Elemento 2	Contexto	Fase 2	Planeación
Elemento 3	Experiencia	Fase 3	Fundamentación
		Fase 4	Adaptación

Fuente: Elaboración propia.

La primera fase del proceso de acercamiento es la observación, facilita llevar el control de la dirección del estudio y conservar el coeficiente jurídico, que será analizado y discutido mediante una metodología que implique razonamiento lógico y estilo propio. Por tanto, observar faculta a hacer un mapeo donde se identifican aquellos puntos que demandarán mayor atención para ser abordados o modificados con la finalidad de apegarse a los objetivos de la investigación, porque a menudo los proponentes teóricos originales pueden ser modificados.²⁰ Esto, como un acto de reconocimiento a la objetividad misma de la práctica científica y la honestidad intelectual del investigador.

Así, mediante un registro y consignación formal de la observación, además de contribuir a desarrollar con precisión un marco teórico, se puede fijar jurídicamente el proyecto, sus características, componentes y efectos derivados de la génesis normativa del mismo, fundamentando su importancia en acciones que consigan resolver el punto de tensión que comprende el problema, con el apoyo de: a) identificar estructuras que permitan resolver conflictos; b) estudiar las posibilidades técnicas de análisis; c) ubicar la relación del objeto dentro de un sistema tanto jurídico como social; y d) catalogar, clasificar e inventariar tanto materiales como herramientas que resulten estratégicas en la investigación.

La observación lleva a comprender que entre menos convencional o conocido sea un objeto mayor será la necesidad de investigarlo, ahora, observarlo implica tener los ojos apropiados para abordar el mismo mediante una base científica sólida y crítica respaldada por métodos, técnicas y la propia experiencia del jurista investigador, por tanto, durante su desarrollo debe conservarse su memoria así como lo que pretende y provoca. Mantener el hilo de la posible so-

²⁰ Chalmers, Alan, “¿Qué es esa cosa llamada ciencia?”, (México, Siglo XXI, 1982), p. 122.

lución resulta obligatorio, así como evitar perder el diálogo entre las partes y sujetos que forman parte del estudio.

Respecto a la segunda fase (que comprende la planeación), se parte del postulado que el elemento científico (más que en el descubrimiento) se encuentra en la justificación y comprobación de los elementos descubiertos,²¹ en esto la planeación juega un rol de importancia toda vez que tener claridad en una ruta de trabajo coadyuvará a la fluidez de la investigación, luminiscencia en el trazado y ensamblaje de sus partes y contenidos, se observa la dimensión de la investigación pero también sus límites. Es así que en esta fase el jurista investigador debe conocer tanto sus materiales de trabajo, lo que implica su uso, funcionamiento y utilidad; como el momento de su inserción como materia prima dentro del contenido y extensión del objeto de estudio.

Tratándose de los contenidos, la planeación es una garantía para un tratamiento oportuno y hasta preventivo de aquellos elementos susceptibles de resultar incompletos o vulnerables, así como elementos fallidos que de momento no resulten ser de utilidad, que encuentran cabida en la propuesta de investigación o tener una oportuna aplicación dentro del cuerpo del trabajo, pero pudieran ser reservados para una aplicación futura o trabajo posterior. Sin duda, aquellos elementos que se caractericen por brindar una explicación teórica dentro del marco social e involucren a los actores de manera directa, conferirán peso y soporte al investigador.²²

Ahora bien, la planeación también va dirigida hacia el manejo y organización del tiempo que el jurista destina a la investigación, cosa fundamental, toda vez que la la óptima administración del mismo (tiempo) es garantía para lograr un

²¹ Stewart, Richards, *Filosofía y sociología de la ciencia*, (México, Siglo XXI, 1987), p. 41.

²² Hughes, John, *La filosofía de la investigación social*, (México, FCE, 1990), p. 244.

avance analítico e integral. Es decir, que se encuentre completo en relación a la conexión lógica de sus partes y unificación de la obra, esto brindará a la vez el dinamismo adecuado para hacer ajustes, cambios y adecuaciones respecto a las propias necesidades que la investigación amerite, en ese sentido, las técnicas de trabajo implementadas serán relevantes en la selección y ajustes de situaciones y propuestas dentro del proceso de construcción científica.

La tercera fase atiende a la fundamentación, cuyo propósito parte de mantener la identidad normativa del objeto, es decir, sin perder el hilo conductor del marco normativo como base de análisis y discusión, considerar entonces la interacción directa que se manifiesta y se pone en evidencia de las diversas normas y el impacto que presentan con los actores y actos que forman parte del objeto investigado, dicho marco, además de identificación, debe poseer representación, lo que implica el conjunto de derechos, prerrogativas, facultades así como obligaciones y sanciones que se desarrollarán en múltiples direcciones mediante un soporte sólido derivado del propio Derecho.

Por ende, la fundamentación es la herramienta para identificar el punto neurálgico o centro normativo de una investigación, a partir de ello elementos como el tiempo, el espacio y la experiencia cobrarán relevancia gracias al dinamismo que la fundamentación normativa del objeto presente y pretenda; en su caso mejorar su aplicación, solucionar un problema o ampliar su universo de análisis. Así, presentar avances logrados por la ciencia jurídica pero también obstáculos y obstrucciones debe ser parte de la estructura básica en un estudio considerado como objetivo, sin sometimiento a presiones externas y garantizando la libertad objetiva y de discusión.

En esta fase, diversas técnicas y métodos se ven materializados, entre ellos el método documental, cuyas fuentes pre-

viamente seleccionadas concederán la transmisión del conocimiento jurídico, encauzándose de forma directa hacia el núcleo de la investigación donde radica el posible problema o conflicto, por ende, la fundamentación, más que un simple listado de elementos teóricos y normativos utilizados, representa un ejercicio de búsqueda de efectos reales y respuestas objetivas en el tema abordado.²³ Con esto se dota de vida útil a la investigación, para tornarla viable y factible en el campo social.

Por su parte, la fase de adaptación comprende el criterio de autoconstrucción, lo que quiere decir que la investigación se modificará, transformará y construirá acorde a la propia metodología implementada, e irá trazando el ritmo de aceleración en cuanto a aportaciones, circunstancias, pretensiones e incluso cancelaciones que formarán parte del contenido, en tal sentido, la adaptación abona en dos momentos al objeto: el primero de ellos es en la genealogía del tema, rastreando la raíz jurídica y vinculándola con objetivos y conocimientos de otras ciencias y disciplinas; el segundo es la coherencia del tema, para armonizar su contenido, haciéndolo entendible.

La adaptación que realiza el jurista investigador se refiere a que dentro de dentro de la autoconstrucción cada una de las partes y contenidos que integran el cuerpo de la investigación tengan un ensamblaje correcto y preciso, lo que comprende considerar factores como antecedentes, periodos y sucesos relevantes que giran en torno del objeto, es decir, mediante un orden racional se logra la fecundidad de análisis, con esto de nueva cuenta se toma conciencia científica a lo que el historiador Marc Bloch llamó sosegar el hambre intelectual mediante la legitimación de la investigación, o

²³ Botero Bernal, Andrés, “Metodología. La documental en la investigación jurídica: alcances y perspectivas”, *Opinión Jurídica*, 4 (2005), p. 111.

sea, mostrando el problema más allá de lo intelectual de forma responsable y con rendición de cuentas.

La implementación de la adaptación lleva al jurista a comprender que la autoconstrucción del objeto resultará un tema inacabado, nutriéndose día a día con la llegada de nuevos postulados, así como la curiosidad científica de retomar y mejorar el estudio explicativo de un fenómeno jurídico planteado, para valorar seriamente aquello que puede resultar insignificante dentro de la investigación, ya sea por estar mal planteado o por su indefinición; por el contrario, como bien explica Jorge Witker, acercar al análisis jurídico y no aislar implicaciones de diverso orden como económicas, culturales y políticas mantienen el contexto de la realidad social total.

Definitivamente el proceso de acercamiento del investigador hacia el objeto seleccionado en la investigación jurídica hace notar que deben existir las condiciones para que la investigación ocurra y se materialice, en su diseño, construcción y montaje deben poseer los cimientos, evidencia clara y significativa de la potencialidad de lo expuesto, con la experiencia cotidiana dentro de una escala real y crítica del jurista, para con esto transportar al objeto del espacio real al plano representativo concreto en un producto final de investigación.

IV. REFLEXIÓN FINAL

En conclusión, el perfil, el contexto y la experiencia aportan a una valoración realista en el proceso de integración de un tema científico. Esto suma a ubicar el tema en su complejidad en tanto proceso, sin que pase desapercibido acciones como son la observación, planeación, fundamentación y adaptación lógica alrededor del sistema del que forma parte el objeto tanto con el Derecho como con otras disciplinas

y ciencias, lo que pone de manifiesto la complejidad y capacidad de evitar caer en complicados nudos en relación a múltiples maneras y direcciones que puede tomar el método científico.

Por consiguiente, el jurista en su papel de investigador debe trabajar más allá de lo circunstancial, dogmas e intereses, para apostar por el cimiento de una investigación de proceso. Es decir, ubicar escalas, entornos y sucesos relevantes que se reflejan en el impacto que produzca el resultado de su investigación. Por esto, tener las herramientas para presentar y resolver el objeto de forma integral será fundamental, toda vez que la monumentalidad de la investigación no dependerá de la extensión, sino radica en la significación con su entorno y contexto, así como la potencialidad que emana de su naturaleza.

Para finalizar, si bien es sabido que cada investigador posee una técnica precisa y particular identificable y definida dentro de su labor y especialidad, resulta útil el generar reflexiones que implementen procesos (como el de reconocimiento y acercamiento aquí contemplados), que abonen a una estética de la sencillez, es decir, abordar y desarrollar un tema desde una simplicidad básica pero contundente. Con esto, el investigador lograra ejercer tanto el sentido común y el de orientación y autocrítica para comprender aquello que requiere su investigación y honrarla por medio de un buen acercamiento y aplicación social.

FUENTES DE INFORMACIÓN

Aguirre-Román, Javier, “Hacia una epistemología jurídica crítica: precisiones y distinciones”, *Entramado*, 16 (2020)

- Álvarez-Gayou, Juan Luis, *Cómo hacer investigación cualitativa*. México, Paidós, 2012.
- Augé Marc, *Los no lugares*, México, Gedisa, 2019.
- Bachelard, Gastón, *La formación del espíritu científico*. México, Siglo XXI, 2018.
- Bautista, Nelly, *Proceso de la investigación cualitativa*. Colombia, Manual Moderno, 2021.
- Botero Bernal, Andrés, “Metodología. La documental en la investigación jurídica: alcances y perspectivas”, *Opinión Jurídica*, 4 (2005)
- Chalmers, Alan, *¿Qué es esa cosa llamada ciencia?* México, Siglo XXI, 1982.
- Fernández-Rañada, Antonio, *Los muchos rostros de la ciencia*. México, Conacyt-SEP, 2003.
- Hughes, John, *La filosofía de la investigación social*. México, FCE, 1990.
- Kant, Immanuel, *Antropología*. España, Alianza, 2019.
- Kuhn, Thomas, *La estructura de las revoluciones científicas*. México, FCE, 2019.
- Latorre, Ángel, *Introducción al derecho*. España, Ariel, 2017.
- Levi Strauss, Claude, *El pensamiento salvaje*. México, FCE, 2018.
- Recaséns Siches, Luis, *¿En qué consiste eso de ser jurista?* México, Coyoacán, 2014.

- Rendón Huerta, Teresita, “El desafío de la rehumanización de la profesión jurídica”, *Ciencia Jurídica*, 3 (2013).
- Sánchez Tajadura, Beatriz, “La conciencia explicada desde la experiencia experimental, método científico y subjetividad”, *Naturaleza y Libertad*, 9 (2107).
- Stewart, Richards, *Filosofía y sociología de la ciencia*. México, Siglo XXI, 1987.
- Valdivia, Teresa, “¿Por qué hoy una antropología jurídica en México?”, *Nueva Antropología*, 43 (1992).
- Vieira Pinto, Álvaro, *El pensamiento crítico en demografía*, (Chile, CELADE, 1993).
- Von Jhering, Rudolf, *La lucha por el derecho*. España, Universidad Carlos III, 2018.
- Wallerstein, Immanuel, *Abrir las ciencias sociales*. México, UNAM, 2019.